

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO PRIMERO

De la Integración del Consejo

Artículo 1º. El Consejo Directivo se integrará en los términos establecidos por el Artículo 7º. de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, de la siguiente forma:

- a) El Rector de la Universidad,
- b) Dos representantes del Gobierno del Estado de México, designados por el Gobernador,
- c) Un representante del Municipio de Nezahualcóyotl, designado por el Ayuntamiento, y
- d) Tres representantes del Sector Productivo de la Región.

Artículo 2º.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º. de la Ley que crea la Universidad, para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años,
- III. Tener experiencia académica, profesional o equivalente,
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico, profesional o equivalente.

Artículo 3º.- Antes de tomar posesión de su cargo las personas para integrar el Consejo Directivo, deberán rendir ante éste la protesta de rigor que les será tomada por el Presidente en turno.

Artículo 4º. - El cargo de Consejero tendrá carácter honorario y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas; su duración será de dos años, con excepción del Rector, tal como lo prevé el Artículo 9º de la Ley que crea la Universidad.

Artículo 5º. - La Presidencia del Consejo Directivo recaerá en forma rotativa cada seis meses, entre sus miembros.

Artículo 6º.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 5º. que antecede, después de transcurrido el primer periodo de seis meses de existencia del Consejo Directivo, durante el cual, por ministerio de Ley, lo presidirá el Rector de la Universidad, el propio Consejo designará de entre sus miembros quien ocupará la presidencia; en la inteligencia de que, para tal efecto, serán tomadas en cuenta las corporaciones Públicas Y agrupaciones del sector

Productivo representadas, y no las personas, físicas que figuren como Consejeros.

Una vez que haya sido sustituida la total de los primeros componentes del Consejo Directivo, se seguirá el mismo sistema iniciándose nuevamente la rotación por el Rector de la Universidad.

Artículo 7o. - Con excepción del Rector, quien siempre formará parte del Consejo Directivo, transcurridos los dos primeros años de la integración de éste, se sustituirán dos de sus miembros y así sucesivamente cada año, procurando que durante el período de su encargo no quede vacante ninguna representación.

Transcurridos los dos primeros años a que se refiere el Artículo 9º. de la Ley que crea la Universidad, el Consejo Directivo reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cumplir las vacantes que pudieren ocurrir en el propio Consejo. En caso de que dos Consejeros tengan el mismo tiempo en el ejercicio de sus funciones, el Consejo decidirá la designación por orden alfabético de apellidos y en su defecto de nombres propios.

Artículo 8º.- Los miembros del Consejo Directivo por designación, no podrán desempeñar funciones de dirección en la Universidad, hasta que hayan transcurrido dos años de separación de dicho cargo.

Artículo 9º.- El Consejo Directivo nombrará un Secretario que puede o no ser miembro del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

De las Funciones y Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 10. - Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

I Designar y, en su caso, remover a Rector, así como aceptar su renuncia,

II. Designar a los miembros que integra el Patronato de la Universidad,-

III. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias y los originados en ejercicio del derecho de veto, del que podrá hacer uso el Rector, y

IV. Expedir su propio reglamento, en el que se regulen sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la forma y términos en que se realicen.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Directivo.-

I Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno,-

II. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

III. Estudiar y, en su caso, aprobar lo contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio;

IV. Examinar y, en su caso, aprobar e proyecto anual de ingresos, y e correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo;

V. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución, y designar al auditor externo que dictamine sus estados financieros previa consulta a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VI. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia, y

VII. Las demás que le sean conferidas por la Ley que crea la Universidad y las disposiciones reglamentarias de la misma, o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano.

CAPITULO TERCERO

Del las Facultades y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo

Artículo 12. – Son facultades y obligaciones del presidente:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.

II. Hacer la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones

IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de la sesión par alo cual fue citado el Consejo Directivo.

V. Dirigir los debates del Consejo

VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Consejo y decidir lo conducente respecto de las mismas;

VII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de Consejo Directivo,

VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate de las votaciones;

IX. Hacer las declaratorias de resultados de votación;

X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo

XI. Autorizar y firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones

Artículo 13. – Son facultades y obligaciones del Secretario:

I Recibir del Presidente del Consejo el orden del día, y del Rector el informe de actividades;

II. Expedir por escrito y por acuerdo del Presidente la convocatoria de la sesión de que se trate;

III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera, los acuerdos pendientes de cumplimiento, el informe del Rector y los anexos que correspondan, y enviarla a todos los miembros del Consejo Directivo;

IV. Tomar la asistencia debidamente firmada por los Consejeros y hacer la declaratoria de haber el quórum reglamentario;

V. Leer la orden del día y el acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando ésta haya sido distribuida oportunamente,

VI. Vigilar que el uso de la palabra no exceder del límite de tiempo establecido por el Consejo Directivo;

VII. Computar las votaciones;

VIII. Levantar el acta de cada sesión en la que se anotarán los asuntos tratados acuerdo tomados, y firmarla en unión de Presidente, y

IX. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones del Consejo Directivo y certificar las copias que dicha documentación se requieran.

Artículo 14. - Son facultades y obligaciones los Consejeros:

I Asistir con voz y voto a las sesión ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II. Solicitar que se inserten en el orden de día de las sesiones del Consejo Directivo los asuntos que consideren pertinentes;

III. Proponer modificaciones y aprobar acta de la sesión anterior,

IV. Hacer valer la correspondiente moción de orden en las sesiones del Consejo Directivo;

V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, y

VI. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que se les confieran.

CAPITULO CUARTO

Del Funcionamiento del Consejo Directivo y del Abogado General

Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario que, para el año siguiente, acuerde el Consejo Directivo en la última sesión del año anterior.

Artículo 17. - Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán cuando proceda el cambio de Rector, en términos de la Ley que crea la Universidad, o cuando haya que tratar algún asunto que, por su importancia o urgencia de resolución, lo amerite a juicio del Rector o de alguno de los Consejeros.

Artículo 18.- La convocatoria y la documentación a que se refiere la fracción III, del Artículo 13 de este Reglamento, deberán ser enviadas y recibidas por los consejeros, con una antelación de ocho días a la fecha en que deban celebrarse las sesiones del Consejo Directivo, salvo el caso que, por su importancia o urgencia, justifique la celebración de una sesión extraordinaria, cuyo plazo podrá reducirse discrecionalmente por el Presidente del Consejo.

Artículo 19. - Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y deberán acompañarse invariablemente del orden del día.

Cuando se trate de sesiones ordinarias deberá incluirse un punto sobre asuntos generales, y respecto a las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán del asunto especial para la cual fueron convocadas.

Artículo 20. - El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la asistencia del Rector y de por los menos tres de los Consejeros restantes, designados previamente por escrito, debiendo ser uno de ellos el Representante del Gobierno del Estado.

Artículo 21. - Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes. En todo caso la votación será nominal, a menos que el Consejo Directivo acuerde que sea secreta.

Artículo 22.- A las sesiones del Consejo se invitará siempre al Comisario del Sector, en cumplimiento de lo establecido por la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 23.- A las sesiones del Consejo se invitará a un representante de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, a quien se le procurará toda la información que requiera y que se relacione con los avances académicos y administrativos de la Universidad.

Artículo 24.- Cuando no forme parte del Consejo Directivo, la representación de la Secretaria Coordinadora del Sector en el Estado de México, deberá invitarse a las Sesiones del Consejo a dicha Dependencia.

Artículo 25.- Independientemente de los invitados a que se refiere los artículos 22,23 y 24 , el Consejo Directivo podrá invitar aquellas personas físicas y morales que considere conveniente o necesarias sus asistencia.

Artículo 26.- El Comisario y demás invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27.- Las relaciones entre el Consejo directivo y los restantes órganos de la Universidad se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio que por acuerdo tomado por mayoría simple de sus miembros, se solicite la comparecencia en las sesiones de cualquier funcionario de la Institución para que informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 28. - Además del informe de actividades que periódicamente rinda el Rector en cada sesión, presentará un informe anual en su primera reunión del año siguiente.

Artículo 29. - En el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se procederá en la forma siguiente:

I Lista de asistencia firmada por los Consejeros y comprobación del quórum reglamentario;

II. Apertura de la sesión;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Aprobación del acta de la sesión anterior, previa su lectura o dispensa, cuando se trate de sesión ordinaria;

V. Desahogo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial en caso de sesión extraordinaria, y

VI. Clausura de la sesión

Artículo 30. - Discutido y votado un asunto, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, en el entendido de que la aprobación de todo asunto será por mayoría simple de votos. CEI miembro del Consejo Directivo que vote en contra podrá emitir y fundamentar por escrito, su voto particular, el cual deberá agregarse al acta como parte integral de la misma.

Artículo 31. - Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 32.- Habrá moción de orden ante el Presidente del Consejo:

I Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citarse el precepto o preceptos violados;

II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Consejo Directivo, y

III. Cuando él expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra.

Artículo 33. - Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo no podrán exceder por regla general de tres horas, salvo que sus miembros acuerden prolongarlas por el tiempo que al efecto se determine.

Artículo 34. - El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación rendir un informe o dictamen por escrito, en un término no mayor de treinta días.

Artículo 35.- Ningún informe ni dictamen de las comisiones tendrán carácter ejecutivo, pues todo informe o dictamen de las mismas deberán ser sometidos a la consideración del pleno del Consejo Directivo.

Artículo 36.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

I Número del acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Universidad,

II. Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión;

III. Asistentes a la sesión y el Consejero que la haya presidido;

IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;

V. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas, y los resultados de la votación;

VI. Acuerdos tomados por el Consejo y, en su caso, anotar al responsable o responsables, cuyo cumplimiento se les haya encomendado;

VII. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión, y

VIII. Nombre y Firma del Presidente y del Secretario.

CAPITULO QUINTO

Reformas al Reglamento

Artículo 37.-Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo; pero, para que la reforma sea válida, se requerirá el voto del Rector y de por lo menos los votos de cuatro de los miembros restantes del Consejo Directivo, reunidos en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.